

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) en relación a su Índice de Expedientes Reservados.

Antecedentes.

- 1. El 01 de julio de 2013, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento). La Unidad de Enlace (UE), mediante el oficio UE/PP/0682/13, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento.
- 2. El 12 de julio de 2013, el PAN, mediante oficio RPAN/670/2013 remitió a la UE su Índice de Expedientes Reservados.
- El 24 de julio de 2013, el CI mediante Acuerdo ACI036/2013 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del PT, Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano (PMC).
- 4. El 21 de agosto de 2013, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACI036/2013 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones, la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.



El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El artículo 15 del Reglamento, contempla el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los Índices de Expedientes Reservados, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación, siendo los siguientes:

- 1.- EXP.- LIBIEN TELLA NAIM & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXPEDIENTE 111/2008
- 2.- EXP.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- 113/2012

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte del PAN, se puede observar el estado procesal, de conformidad con lo siguiente:

- El expediente; LIBIEN TELLA NAIM & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXPEDIENTE.-111/2008 es un juicio en materia civil, el cual se dirime ante el Juzgado Primero de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mismo que se encuentra concluido mediante sentencia definitiva.
- 2. El expediente PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- 113/2012 es identificado como medios preparatorios a Juicio Mercantil, el cual se dirime ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mismo que se encuentra subjudice constando como última actuación la notificación de fecha 7 de marzo de 2012.



Derivado de la verificación efectuada por la UE a los dos (2) expedientes reservados por el PAN, se considera que uno de ellos guarda el estado procesal sub judice, es decir, aún no han causado estado, por tal motivo la reserva temporal persiste para sus efectos jurídicos; mientras que otro se encuentra concluido mediante sentencia definitiva, es decir, ha causado estado al quedar firme, por tal motivo la reserva temporal ha dejado de surtir sus efectos jurídicos.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 44, párrafo 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece:

Artículo 44

(...)

3 . Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

De igual forma, el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

"Artículo 11

(...)

- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte de conformidad con párrafo anterior.



Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En este sentido, este órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del citado Reglamento.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

- 5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
- 6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

De lo anterior, se advierte que es procedente desclasificar como temporalmente reservado el expediente que ha concluido mediante sentencia definitiva, en razón de que han dejado de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, por tanto, este CI procede a realizar la desclasificación de reserva temporal del expediente 111/2008; LIBIEN TELLA NAIM & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL materia de la verificación, mediante revocación, por ser información pública y susceptible de ser entregada, protegiendo la información confidencial que contenga.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que requiera al PAN, a efecto de que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado el expediente que ha sido desclasificado como temporalmente reservado, en su página de internet, en el rubro de "Índices



de Expedientes Reservados". Además que inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

IV. Observaciones

Que si bien, el objetivo del Índice de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tiene como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6, garantía individual de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallan:

- Que en términos de los artículos 10, párrafo 6 fracción I del Reglamento de la materia; Octavo de los Lineamientos. Los institutos políticos podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PAN que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.
- De la observación al Índice de Expedientes Reservados remitidos a la UE por el Instituto Político en comento, se puede verificar que clasificó como información reservada de los ejercicios 2012 y 2013, los programas, proyectos, presupuestos, nóminas cédulas de impuestos retenidos, cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuentas bancarios, archivo fiscal, archivo contable incluyendo los soportes de gastos, contratos celebrados, inventario de bienes muebles, integración de depósitos en garantías, integración del financiamiento privado del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales, Contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales del CEN



y de sus Comités o Delegaciones Estatales, contratos de presentación de servicios y requisiciones de servicios del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales, la cual guarda el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto por el CI en varias resoluciones, así como en sentencias del Órgano Garante, por lo que se le solicita que en lo subsecuente se realice la clasificación de sus expedientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento y elimine del listado dichos expedientes.

 De lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PAN las observaciones hechas sobre su Índices de Expedientes Reservados, esperando que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución; 44, párrafo 3 del Código; 10, párrafos 5 y 6, 11, párrafos 4 y 5; 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de temporalmente reservado del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogado por el PAN y que fue materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos III de la presente resolución.

Segundo. Se revoca la clasificación de temporalmente reservado del expediente que ha causado estado al quedar firme, catalogado por el PAN y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a efecto de que requiera al PAN, en términos de considerando III de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PAN las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando **IV** de la presente resolución.



Notifíquese por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.

Dr Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.

